Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandados:	Ventanilla Verde Autoservicio S.A.S Elizabeth Osorio Martínez Angela María Londoño Osorio Y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00237-00
Asunto:	Fija agencias en derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de $11.900.880,00; que corresponden al valor (4%) autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada en el mandamiento de pago, y hasta el momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2019-00237-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte ejecutante y cargo de la parte ejecutada:

a. Gastos Procesales: $90.000,00

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante $11.900.880,00

Total Costas: **$11.990.880,00**

Armenia, Quindío, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

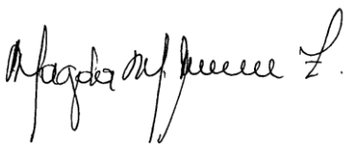

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandados:	Ventanilla Verde Autoservicio S.A.S Elizabeth Osorio Martínez Angela María Londoño Osorio Y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00237-00
Asunto:	Resuelve solicitud, ordena entrega de desglose, NO concede entrega de títulos, aprueba liquidación de costas y ordena oficiar la DIAN

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas, efectuada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

2. Atendiendo al memorial allegado por la apoderada judicial visible a folio 12SolicitaEntregaTitulos del expediente digital, previo a resolver la solicitud en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se observa que es necesario oficiar a la DIAN con el fin de que indique si actualmente se encuentra vigente proceso de cobro en contra de los ejecutados, en razón a que en oficio del 15 de noviembre de 2019 visible a folio 291, le referida entidad informó que se adelantaba proceso en contra del contribuyente Ventanilla Verde, siendo necesario se informe si se hará uso de la figura de prelación de créditos.

En consecuencia, por el Centro de Servicios remítase oficio a la DIAN con el fin de que i) certifiquen si se encuentra vigente proceso alguno en contra de los ejecutados, y ii) si harán uso de la figura de prelación de créditos en este asunto.

3. En alusión al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante a folio 11SolicitaCorreciónAuto del expediente digital, está Judicatura conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, procede hacer corrección sobre el auto fechado del 20 de febrero de 2020, en el sentido de que, la orden de secuestro de los porcentajes común y proindivisos que le corresponde a los demandados sobre los derechos de cuota no es sobre Jorge Iván Ceballos Londoño sino **Jorge Iván Londoño Ceballos 11,25%**, Angela María Osorio Londoño sino **Angela María Londoño Osorio 11,25%**, Jonatan Osorio Londoño sino **Jonatan Londoño Osorio 11,25%**, Elizabeth Martínez Osorio sino **Elizabeth Osorio Martínez 55%**.

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, expídase el despacho comisorio teniendo en cuenta la corrección del auto.

4. Atendiendo que por auto fechado 15 de enero de 2020 se encuentra ordenado desglose en el presente asunto, se ordena que por intermedio del Centro de Servicios se proceda a realizar la entrega del mismo a la parte demandante, quien deberá coordinar la entrega directa del mencionado desglose con los servidores encargados del Centro de Servicios Judiciales para lo cual deberá comunicarse al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

Radicado: 2019-00237-00

ESTADO No. 116
Hoy, 04/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria